



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 31 MAYO 2018



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

SGA

F-003401

Doctora
YURANIS VIZCAINO CABARCAS
CONSULTORIO MEDICO
CRA 21 No. 29 - 05 El Oasis
Sabanalarga - Atlántico

Ref: Auto No. 00000730 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1726-223 IT 1864 DE 2017

Proyectó: IP (Contratista)

Revisó: Liliana Zapata Garrido -- Subdirectora de Gestión Ambiental (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000730 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA YURANIS VIZCAINO CABARCAS PROPIETARIA DEL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO SABANALARGA- ATLANTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, decreto 780 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en ejercicio de las funciones establecidas en la ley 99 de 1.993, Artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables, a través del personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental se realizó visita al **CONSULTORIO MEDICO DE PROPIEDAD DE LA DOCTORA YURANIS VIZCAINO CABARCAS** identificada con el CC No. 44.190.341, ubicado en jurisdicción de Sabanalarga -Atlántico, con el fin de hacer seguimiento al plan de Gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGRASA, como resultado de dicha visita se emitió el informe técnico N°: 0001864 del 29 de diciembre de 2017, donde se describe lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Consultorio Médico de la Dra. Yuranis Vizcaíno Cabarcas del Municipio de Sabanalarga (Atlántico), no presta los servicios de salud, se encuentra cerrado.

CUMPLIMIENTO:

No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó la visita técnica de seguimiento ambiental al Consultorio Médico de la Dra. Yuranis Vizcaíno Cabarcas del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, ubicado Carrera 21 # 29 - 05, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGRASA según Numeral 2.8.10.6 del decreto 780 del 06 de Mayo de 2016, donde se observó:

En la visita Técnica de seguimiento ambiental, realizada el día 6 de octubre del 2017, se evidenció que el Consultorio Médico de la Dra. Yuranis Vizcaíno Cabarcas, no se encuentra prestando sus servicios de Salud a la comunidad, desde hace 5 meses. En la actualidad se encuentra cerrada.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental al Consultorio Médico de la Dra. Yuranis Vizcaíno Cabarcas y revisada la información del expediente 1726 - 223 se puede concluir:

.. El Consultorio, no se encuentra prestando sus servicios desde hace cinco (5) meses. En el momento de la visita de seguimiento ambiental, se evidencio que el Consultorio Médico de la Dra Yuranis Vizcaíno Cabarcas, no se encuentra prestando sus servidos de salud. Actualmente se encuentra cerrada la entidad."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000730 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA YURANIS VIZCAINO CABARCAS PROPIETARIA DEL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO SABANALARGA- ATLANTICO"

Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibidem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios(...)"

El Decreto 780 de 2016 establece en el Artículo 2.8.10.6. **Obligaciones del generador**. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

fuera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000730 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA YURANIS VIZCAINO CABARCAS PROPIETARIA DEL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO SABANALARGA- ATLANTICO"

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Así mismo, en el **Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales.** Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Finalmente en el **Artículo 2.8.10.15. Obligaciones.** Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.
2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la **DOCTORA YURANIS VIZCAINO CABARCAS** identificada con el CC No. 44.190.341 propietaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000730 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA YURANIS VIZCAINO CABARCAS PROPIETARIA DEL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO SABANALARGA- ATLANTICO"

del CONSULTORIO MEDICO ubicado en el municipio de Sabanalarga - Atlántico, para que dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **DOCTORA YURANIS VIZCAINO CABARCAS** identificada con el CC No. 44.190.341 propietaria del **CONSULTORIO MEDICO** ubicado en la carrera No. 29-05 Barrio el Oasis, municipio de Sabanalarga - Atlántico, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá enviar de manera inmediata copia del Certificado de Existencia y/o liquidación expedido por la Cámara de Comercio Vigente, con el fin de verificar que esta Consultorio en su efecto ya, no presta los servicios de salud en el lugar antes mencionado.
2. Presentar el formulario de Novedades y/o Autoevaluación de Servicios del Consultorio Médico de la Dra Yuranis Vizcaino Cabarcas, expedido por la Secretaría de Salud Departamental, donde manifieste el Cierre de la entidad.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: El informe técnico N° 0001864 del 29 de Diciembre de 2017 hace parte integral del presente proveído, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental.

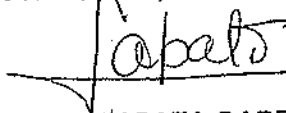
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

30 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Exp N° 1726-223 IT: 1864/17
Elaboro: IP
Supervisor: Liliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental.